

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para quedar como NOM-045-SAG/ZOO-2018, Especificaciones zoosanitarias para la realización de ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 1o., 2o., fracción I, 12, 14 primer párrafo, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones II y IX, 40 fracción I, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o. fracciones I, II, III, IX y XLVIII, 14, 16 fracciones IV, XIV, XVI y XIX, 19, 20 fracción I, 105 fracción I, 106, 110, 113, 114 y 119 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o., 114, 196, 206, 237, 245, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o. letras "B" fracción XVII y "D" fracción VII, 17 fracciones III, IV y XXIII, 29 fracción I, 44 y 45 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 4o., 6o. fracción II, 11, fracciones X y XVIII, 14, fracciones IX y XXI, 16 fracciones I y X del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante cinco metas nacionales, denominando a la cuarta meta "México Próspero", la cual al referirse al sector agropecuario señala como una de sus estrategias "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo" mencionando como una de sus líneas de acción "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario".

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector, lo cual se realizará a través de actualizar, con base en consideraciones técnico-científicas, las medidas contenidas en las campañas zoosanitarias.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitir medidas zoosanitarias a través de disposiciones en materia de sanidad animal para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos.

Que los animales son susceptibles de contraer enfermedades infectocontagiosas y plagas que ponen en riesgo la sanidad animal en el país, dando como resultado grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional, debido a que la concentración de éstos representa un riesgo de transmisión de enfermedades y de salud pública.

Que es atribución de la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emitir las especificaciones zoosanitarias que deberán cumplir los interesados en participar en ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

Que con fecha 5 de agosto de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

Que es necesaria la actualización de las disposiciones de sanidad animal que deben observar los establecimientos donde se concentren animales como ferias, exposiciones, subastas y eventos similares, en virtud de los logros en materia sanitaria respecto a las enfermedades y plagas que se encuentran reguladas.

Que el presente proyecto de modificación fue aprobado por el Subcomité de Protección Zoosanitaria, en su Segunda Sesión, celebrada el 11 de junio de 2018 y posteriormente aprobada en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de junio de 2018, con la finalidad que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, piso 5,

Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, teléfono 59.05.10.00 Ext. 54115, correo electrónico: irma.vargas@senasica.gob.mx.

Que durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio del proyecto de modificación, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, por lo que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-ZOO-1995,
CARACTERÍSTICAS ZOOSANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
DONDE SE CONCENTREN ANIMALES PARA FERIAS, EXPOSICIONES, SUBASTAS,
TIANGUIS Y EVENTOS SIMILARES, PARA QUEDAR COMO NOM-045-SAG/ZOO-2018,
ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES,
SUBASTAS Y EVENTOS SIMILARES**

PREFACIO

El Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de representantes de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

En la elaboración de este proyecto de modificación de la norma participaron las siguientes áreas, organismos e instituciones:

1. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA):

1.1 Dirección General de Salud Animal (DGSA).

1.1.1 Dirección de Campañas Zoosanitarias, de la Dirección General de Salud Animal.

1.1.2 Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA).

1.1.3 Dirección de Importaciones y Exportaciones.

1.1.4 Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria.

1.2 Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

1.2.1 Dirección de Movilización Nacional.

2. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.1 Coordinación General de Ganadería.

3. Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

4. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

5. Universidad Nacional Autónoma de México.

5.1 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

6. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Disposiciones generales.

5. De la infraestructura en el evento pecuario.

6. Del control zoosanitario y medidas de bioseguridad en el establecimiento durante el evento pecuario.

7. Del bienestar animal.

8. Requisitos específicos.

9. Del ingreso y de la salida de los animales.

10. Del informe del evento pecuario.

11. Evaluación de la conformidad.
12. Sanciones.
13. Concordancia con normas internacionales.
14. Bibliografía.
15. Disposiciones transitorias.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. El presente instrumento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, siendo responsabilidad de los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos y los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados o un Médico Veterinario Oficial, en su caso, y su objetivo es establecer las especificaciones zoonosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se concentren animales como son las ferias, exposiciones, subastas y eventos similares, para reducir el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas, vigilando el bienestar animal.

1.2. La vigilancia de esta regulación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus atribuciones.

1.3. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta regulación, compete a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

1.4. El cumplimiento corresponde a los propietarios, al administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos donde se realicen eventos pecuarios y los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados o, en su caso, los Médicos Veterinarios Oficiales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta regulación deben consultarse las siguientes disposiciones legales:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas. Publicada el 29 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Publicada el 28 de abril de 1994, su modificación publicada el 12 de agosto de 1997 y su modificación publicada el 28 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. Publicada el 05 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Publicada el 16 de octubre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*). Publicada el 08 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y su modificación publicada el 27 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

2.6. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Publicada el 26 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

2.7. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales. Publicada el 20 de agosto de 1996, su Aclaración publicada el 20 de enero de 1997 y su Modificación publicada el 06 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

2.8. MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica. Publicada el 29 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

2.9. Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales. Publicada el 23 de marzo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

2.10. Norma Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas y su modificación. Publicada el 20 de mayo de 2011 y su modificación publicada el 15 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

2.11. ACUERDO por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus spp.* Publicado el 10 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

2.12. ACUERDO por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece la Campaña Nacional para el Control de la garrapata *Boophilus spp.*, publicado el 10 de septiembre de 2012. Publicado el 28 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

2.13. ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad. Publicado el 21 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

2.14. ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos. Publicado el 4 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

2.15. ACUERDO por el que se exenta a los caballos para deporte y espectáculo del certificado zoosanitario de movilización. Publicado el 26 de abril de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

2.16. ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se exenta a los caballos para deportes y espectáculos del certificado zoosanitario de movilización. Publicado el 21 de septiembre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

2.17. ACUERDO por el que se modifica el anexo del similar por el que se exenta a los caballos para deportes y espectáculos del certificado zoosanitario de movilización, publicado el 26 de abril de 2011. Publicado el 21 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Evento pecuario: Se refiere a la realización de exposiciones, ferias, subastas y eventos similares, en los que se concentren animales con fines de exhibición o comercialización.

3.2. Evento similar: Concentración de animales en sitios acondicionados para su exhibición y venta, los cuales tienen semejanza a las ferias, exposiciones y subastas, que pudieran representar un riesgo zoosanitario.

3.3. Exposición: Lugar donde se exhibe la producción pecuaria de los ganaderos de una región o del país, para dar a conocer el tipo y calidad de los animales.

3.4. Feria: Lugar en donde se concentran los animales para su exhibición, competencia o comercialización.

3.5. Norma: La Norma Oficial Mexicana NOM-045-SAG/ZOO-2018, Especificaciones zoosanitarias para la realización de ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

3.6. Subasta: Venta pública de ganado, en la que el adjudicatario es el mejor postor, realizada en instalaciones certificadas.

4. Disposiciones generales

4.1. La presente Norma aplica a bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos y aves de corral.

4.2. Las personas físicas o morales interesadas en organizar ferias, exposiciones, subastas y eventos similares, deben realizarlas en instalaciones que cumplan con las especificaciones previstas en esta Norma, previa certificación por la Secretaría.

4.3. Los propietarios que presenten animales en ferias, exposiciones, subastas y eventos similares, previo al ingreso, deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones de sanidad animal vigentes, como se establece en el punto 8 de esta Norma.

4.4. Las instalaciones donde se lleven a cabo las ferias, exposiciones, subastas y eventos similares, deben cumplir con las especificaciones contempladas en esta Norma.

4.5. Cuando dentro del área destinada para la celebración de ferias, exposiciones, subastas o eventos similares y durante el tiempo que tenga verificativo el evento, se presente alguna epizootia, la Secretaría deberá ser notificada de inmediato, y ésta impondrá las medidas zoosanitarias que correspondan.

4.6. De acuerdo con los artículos 106 y 109 de la Ley Federal de Sanidad Animal, los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos, así como los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados y los Médicos Veterinarios Oficiales, serán responsables del cumplimiento de las normas oficiales aplicables en los establecimientos en donde se concentren animales con motivo de ferias, exposiciones, subastas o eventos similares y estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar el cumplimiento de dichas normas.

5. De la infraestructura en el evento pecuario

5.1. Las instalaciones deberán tener las condiciones adecuadas para que el animal cuente con un ambiente apropiado para su estancia en dicho evento, proporcionándoles alimentos y agua suficientes, así como disminuir molestias, dolor y lesiones innecesarias a los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

5.2. En el lugar del evento se deberá contar con la infraestructura siguiente:

5.2.1. Embarcadero con rampas, manga y corrales de recepción;

5.2.2. Corrales o jaulas con espacios para el confinamiento, acorde al número y manejo de cada especie en forma separada. Deberán contar con sombras u otras medidas de protección contra fenómenos climatológicos, comederos, bebederos, ventilación, cercos, pisos antiderrapantes y cama de acuerdo a la especie y fin zootécnico;

5.2.3. Área de aislamiento para animales que se lastimen o enfermen durante el evento, ubicada en un sitio separado de los confinamientos para la exhibición, subasta o venta;

5.2.4. Área para el manejo de excretas y desechos;

5.2.5. Abastecimiento de agua potable y alimento;

5.2.6. Cercas perimetrales para prevenir el ingreso de animales ajenos a las instalaciones del evento o el egreso sin control de los animales en exhibición;

5.2.7. Caseta de vigilancia que debe estar instalada a un lado de las puertas de entrada y salida, en las cuales se registrarán todos los ingresos y egresos de los vehículos;

5.2.8. La instalación deberá tener una puerta de acceso y otra de salida, su localización debe facilitar y regular el ingreso y egreso de vehículos;

5.2.9. Patio de estacionamiento y maniobras amplio para facilitar el movimiento de los transportes, sin que se obstaculicen las maniobras en las instalaciones, y

5.2.10. Área para el lavado y desinfección de jaulas, vehículos y contenedores, que estará ubicada en un extremo del área sucia de las instalaciones, acondicionada para recibir a los vehículos que transportan ganado.

6. Del control zoonosanitario y medidas de bioseguridad en el establecimiento durante el evento pecuario

6.1. Se deberá contar con un Protocolo de Bioseguridad y Emergencias, y llevar a cabo su operación, mismo que al menos establezca los procedimientos para:

6.1.1. Disposición de excretas, residuos sólidos y residuos peligrosos biológico-infecciosos;

6.1.2. Control de fauna nociva;

6.1.3. La limpieza y desinfección de las instalaciones, vehículos y equipo, y

6.1.4. La disposición sanitaria de la mortalidad en los animales durante el evento.

7. Del bienestar animal

7.1. Durante el arribo de los animales y el desarrollo del evento pecuario se deberá cuidar que existan las condiciones de manejo, alimentación, hidratación e higiene necesarias, de tal forma que no se ponga en riesgo su salud, sus funciones fisiológicas y su productividad.

7.2. Las instalaciones deberán permitir que los animales cuenten con agua y alimentación suficientes según la especie, edad y función zootécnica, así como albergue e higiene adecuados durante su estancia, de manera tal que se promuevan las cinco libertades:

- 7.2.1. Libre de hambre, de sed y de malnutrición;
- 7.2.2. Libre de miedo y estrés sostenidos;
- 7.2.3. Libre de incomodidad;
- 7.2.4. Libre de dolor, lesión y /o enfermedad, y
- 7.2.5. Libre para manifestar un comportamiento natural.

7.3. Para lograr lo señalado en el numeral anterior y con el fin de disminuir molestias, dolor y lesiones innecesarias, así como permitir vigilar el estado de salud y bienestar de los animales, se deberán observar las siguientes especificaciones:

7.3.1. Rampas. Las rampas para el desembarque de los animales de los vehículos de transporte, deben tener paredes altas y cerradas o sólidas, que impidan que se vea hacia fuera, así como una iluminación difusa que no provoque contrastes de luz y sombra, con una anchura mínima de 85 centímetros para que los bovinos bajen fácilmente (por ejemplo, 85 centímetros es el ancho correcto para un novillo de 500 kilogramos). Deberá tener al menos 2 metros de largo, para que los animales tengan un área nivelada al comenzar a caminar cuando descienden del transporte;

7.3.1.1. Las rampas deben tener el piso en coincidencia con el piso de la jaula del camión y un ancho igual a la puerta del camión, de modo tal que se acoplen perfectamente;

7.3.1.2. En las rampas fijas utilizadas para bovinos, los escalones deben ser del ancho de la rampa, con un largo entre 30 a 45 centímetros, de 5 centímetros de alto y una inclinación máxima de 20 grados, lo que permite que los bovinos las vean y facilite el movimiento ágil de los mismos. Estos escalones deben tener ranuras profundas cuadrículadas para evitar que se resbalen;

7.3.1.3. En todos los casos, para evitar caídas y/o lesiones, la pendiente de la rampa de acceso no debe superar los 20 grados y contar con pisos antideslizantes contruidos con: escalones, canaletas transversales; varillas o listones atravesados, separados entre ellos cada 20 centímetros aproximadamente;

7.3.1.4. En los transportes de 2 y 3 pisos se debe contar con rampas de altura ajustable o diferentes rampas según la altura de los transportes. En todos los casos deben ser de fácil limpieza y exentas de grietas y desniveles pronunciados, y

7.3.1.5. En la salida del camión, previo a la rampa, es recomendable que exista un pasillo de tramo llano, de una longitud de 2 a 3 metros, para facilitar el ingreso y egreso de los animales desde los transportes.

7.3.2. Mangas y pasillos. Los pasillos para que los animales puedan ser conducidos con fluidez desde los camiones y rampas, hasta los corrales de descanso o áreas de exhibición, deben ser de paredes sólidas o cerradas, sin espacios abiertos, para evitar que los animales exterioricen sus extremidades o traten de fugarse por ellos o se distraigan con personas, camiones u otros objetos fuera de la manga, así como evitar el paso de luz que provoque contrastes de luz y sombra, con el fin de que visualicen mejor el camino. Además, tienen que ser lo suficientemente angostos para que el animal no pueda dar la vuelta ni que se atoren dos de ellos, lo cual resultaría en problemas del flujo de los animales, lo que suele producir pánico. Asimismo, se debe cuidar que la cara interna de los pasillos y mangas no tengan salientes que puedan lastimar a los animales (bisagras, cerraduras, clavos, tornillos, etcétera.).

7.3.2.1. El piso de los pasillos debe estar contruido con pendiente adecuada para favorecer el drenado y evitar anegamientos o charcos de agua que puedan reflejar la luz y detener la marcha de los animales, además de facilitar la generación de barro que predisponga a resbalones, tanto de animales como de personas.

7.3.3. Arreadores. Para que los animales caminen y se muevan a través de los pasillos y corrales, se deben usar arreadores y equipo que no les provoquen dolor ni estrés, como son plumeros, paletas de plástico o tela, banderas, sonajas o banderines. En lo que se refiere a los arreadores eléctricos, en general no se recomienda su uso, únicamente se deben de utilizar en bovinos y cerdos adultos cuando estos animales se rehúsen a moverse. La reducción en el uso de arreadores eléctricos mejora el bienestar animal. En el caso excepcional de su uso, nunca se deben aplicar en partes sensibles del animal, tales como ojos, oídos, nariz, testículos, vulva o ano. Debido a la sensibilidad al estrés de la vaca lechera de producción se prohíbe en su manejo.

7.3.3.1. Se prohíbe el uso de los látigos y los instrumentos duros, como bastones, estacas, las puntas de las botas y similares, así como torcerles la cola, ya que tienden a hacer que los animales se exciten innecesariamente, y producen lesiones;

7.3.3.2. La participación de personal a caballo debe hacerse con especial cuidado, evitando utilizarlos como fuente de presión y para empujar a los animales. El uso de perros, estén o no entrenados, no está permitido.

7.3.4. El trayecto entre los corrales y las pistas de exhibición o exposición debe ser lo más corto posible, o en caso contrario, se deben ir acercando los lotes de animales por etapas y minimizar el estrés del arreo.

7.3.5. A la salida del evento, los animales mostrarán mayores signos de estrés que previo a su ingreso, por lo que su manejo deberá ser especialmente cuidadoso, evitando la mezcla de animales, categorías y/o tamaños heterogéneos.

7.3.6. Ruido. Las maniobras de carga, descarga y otras, se deben realizar con el menor ruido posible, para evitar pánico, confusión y traumatismos. Se prohíben los gritos, silbidos y golpear las puertas, a fin de evitar que se estresen los animales.

7.3.7. Espacio. Las instalaciones deben contar con una amplitud tal que les permita la movilidad suficiente para expresar sus comportamientos propios durante su alimentación y descanso, para levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad, además de protegerlos de las variaciones climáticas, proporcionándoles un espacio mínimo por individuo, por especie.

7.3.8. Corrales de descanso. Los corrales deben contar con suficiente espacio para que los animales tengan libertad de movimiento y se puedan echar, bebederos con acceso al agua limpia y fresca de manera permanente y mantener áreas secas, evitando el hacinamiento con el fin de prevenir lesiones en los animales. El tamaño de referencia está definido en cuanto a la cantidad de animales alojados que deben poder echarse simultáneamente, de manera cómoda. Se debe proporcionar aproximadamente 2.25 metros cuadrados para bovinos de 500 kilogramos de peso. Los sementales deben alojarse individualmente.

7.3.8.1. En términos generales un corral de descanso no se debe de llenar a más de $\frac{3}{4}$ de su capacidad y no debe haber más de 50 bovinos por corral, debido a que una alta densidad, causa traumatismos.

7.3.8.2. En climas fríos, los corrales deben tener paredes y techos para protegerlos de las condiciones climáticas extremas. En climas cálidos es necesario un techo en los corrales de descanso y disponer de sombra en por lo menos el 30% de la superficie del corral para protegerlos del calor. Son de gran utilidad los aspersores de agua para bañar a los animales ya que esto los tranquiliza y baja su temperatura.

7.3.8.3. Es importante disponer de corrales de distintas medidas para evitar mezclar categorías y lotes de ganado durante el desarrollo del evento, además de corrales de aislamiento (5% del total aproximadamente), que estén apartados del resto, para ser utilizados con animales enfermos o peligrosos.

7.3.9. Bebederos. El agua debe estar disponible y ser de fácil acceso, limpia y fresca. Los bebederos deben tener la capacidad suficiente para que todos los animales del corral puedan beber y ser lo suficientemente altos o estar protegidos para impedir que los animales se metan o defequen en ellos.

7.3.10. Comederos. Los comederos deben ser suficientemente numerosos, sin obstaculizar el movimiento de los animales y estar dispuestos de manera que todos los animales puedan acceder al alimento.

7.3.11. Temperatura. Las temperaturas elevadas, sobre todo en combinación con alto grado de humedad, favorecen la deshidratación de los animales. La temperatura confortable o de bienestar en razas europeas es de 10 y 25 grados centígrados con una humedad relativa de 50% a 55% y en razas cebuinas es de 15 a 30 grados centígrados.

7.3.12. Pisos. Los pisos de los corrales deben ser planos y antiderrapantes, con cuadrícula de 10 centímetros por lado y una profundidad de los surcos de 2.5 centímetros, así como tener una inclinación no superior a 1:10 ni inferior a 0.5:10. Un corral hecho con demasiado declive provocará resbalones y caídas. La pendiente en los corrales debe evitar el anegado de agua y facilitar la limpieza. Los pisos de hormigón deben ser cuadriculados o estar cubiertos con mallas para facilitar la tracción y la limpieza.

Espacio mínimo para ovinos, según categoría

CATEGORÍA	PESO EN KG	ESPACIO EN M ² POR ANIMAL	
		ANIMAL CON VELLÓN	ANIMAL ESQUILADO*
HEMBRAS SIN CRÍA	45 - 60	1.1 - 1.2	0.95 - 1
	60 - 90	1.2 - 1.4	1 - 1.2
HEMBRAS CON CRÍA	45 - 60	1.3 - 1.7	1.1 - 1.45
	60 - 90	1.4 - 1.8	1.2 - 1.5
CORDEROS	20 - 30	0.7	0.6
	30 - 40	0.8	0.7
	40 - 50	1.0	0.85
TERNEROS	65 - 90	1.9 - 2.8	1.6 - 2.4
	90 - 135	2.8 - 3.0	2.4 - 2.55
*En animales esquilados se considera un espacio promedio 15% menor.			

Espacio mínimo para caprinos según categoría

CATEGORÍA	ESPACIO EN M ² POR ANIMAL
CABRA ADULTA	1.7
CABRITOS hasta los 5 meses	0.7 - 0.9
CHIVOS	2.8 - 3.7

BOVINOS		
NOVILLOS O VACAS (**)		
Peso medio	Astados o con cuernos recortados en más del 10% del lote.	Sin cuernos (mochos)
En kg	Superficie por animal en m ²	
360	1.01	0.96
450	1.20	1.11
540	1.42	1.35
630	1.76	1.67
(*) debe considerarse la buena ventilación del habitáculo según la estación del año en que se realice el transporte.		

TERNEROS y NOVILLOS		
Peso medio	Invierno	Verano
En kg	Superficie por animal en m ²	
50	0.16	0.23
70	0.21	0.28
90	0.30	0.40
100	0.36	0.46
150	0.50	0.60
200	0.62	0.73
300	0.86	0.96
ÉQUIDOS		
Categoría	Longitud mínima	Ancho mínimo
	en metros	
Adultos	2.5	0.90
Potrillos	2.3	0.70
Ponies	1.8	0.50
CERDOS		
Peso medio	Invierno	Verano
En kg	Superficie por animal en m ²	
50	0.26	0.29
70	0.31	0.35
90	0.40	0.50
113	0.50	0.60

OVINOS y CAPRINOS		
Peso medio	Sin lana	Con lana densa
En kg	Superficie por animal en m ²	
27	0.20	0.21
36	0.23	0.24
45	0.26	0,27
54	0.30	0,31
AVES		
Categoría	Superficie	Altura
	cm ²	cm
Pollitos	21 a 25	10
Pollos < 1 kg	< 175	23
Pollos 1 a 3 kg	175 a 450	25
Animales de 3 a 5 kg	450 a 550	34
Animales > 5 kg	> 550	> 34

7.4. Manejo

7.4.1. Bovinos. El manejo del ganado debe realizarse con calma, evitando los gritos o ruidos agudos. En caso de utilizar sonidos, se recomienda que sean silbidos, sonidos guturales o voces suaves y monótonas. Se deberá aguardar que los animales se orienten y avancen o sigan a otros y se evitará emplear la fuerza con animales que carecen de espacio suficiente para moverse o se toman su tiempo antes de hacerlo.

Toda vez que sea posible, y sin que represente un riesgo para el trabajador, los animales serán conducidos por un operario a pie, sin perros, ni caballos y respetando la velocidad de la marcha al paso de los animales.

En el caso de operarios a caballo, el manejo debe ser cuidadoso, acompañando el movimiento natural de los animales. El jinete no debe utilizar la fuerza o el cuerpo del equino para empujar, forzar el avance o apretar a los animales contra las instalaciones.

Al momento del encierro, los corrales deben llenarse a medias, trabajando en pequeños grupos que permiten el movimiento de operarios dentro sin generar agitaciones o estrés agudo en los animales.

Espacio de comedero:

7.4.1.1. De 0.45 a 0.55 metros para becerros hasta de 270 kilogramos.

7.4.1.2. De 0.55 a 0.66 metros para animales de 270 a 350 kilogramos.

7.4.1.3. De 0.60 a 0.75 metros animales adultos de talla grande.

Bebederos. El número de bebederos y su capacidad debe ser de acuerdo a las necesidades según el número de animales y consumo promedio; provistos de flotador y protegidos para evitar que se dañen y se derrame agua propiciando encharcamientos. Es recomendable colocar una banqueta periférica.

7.4.2. Equinos. En el manejo de los equinos no se deben usar perros ni instrumentos inductores de movimiento eléctricos. El trabajo a pie mejora las respuestas. No hay que apurar, azuzar ni apremiar al caballo, tampoco generar movimientos repentinos que puedan asustarlos. El confinamiento en compartimentos pequeños (menores a 9 metros cuadrados por animal) les genera estrés y cambios de comportamiento.

Las rampas deberán tener poca pendiente. Los escalones no suelen plantear problemas al subir, pero al bajar los caballos tienden a saltar, por lo que convendrá que los escalones sean lo más bajos posible. Aunque es preferible transportar los caballos en compartimentos individuales, podrán ser transportados en grupo, siempre y cuando sean compatibles. En ese caso, los equinos deben ser desherrados para el transporte.

Puesto que los équidos son animales monogástricos cuya capacidad estomacal reducida les obliga a ingerir sus alimentos en pequeñas cantidades a la vez y a intervalos frecuentes, se recomienda que el total de la ración sea dividida en 3 veces al día 35% por la mañana, 20% al medio día y 45% por la noche. Si esto no fuera factible por lo menos dos veces al día.

La cantidad total de alimento que debe ofrecerse a un animal en un día no debe salir del rango de los 2 a 3 kilogramos de materia seca por cada 100 kilogramos de peso vivo. Así entonces un animal de 400 kilogramos debe tener acceso a 8 o 12 kilogramos de materia seca de alimento.

El agua debe proporcionarse a libre acceso, debe ser limpia y se debe colocar en un bebedero dentro del alojamiento. Si por algún motivo esto no fuera posible, deben ser llevados a tomar agua de 2 a 3 veces al día antes del alimento.

Con altas temperaturas ambientales deben tomar agua 4 veces al día antes de los alimentos. Un burro toma de 15-30 litros de agua al día, caballos o mulas hasta 60 litros.

Se recomienda que antes y después del ejercicio se le dé un periodo de reposo de por lo menos 30 a 90 minutos antes de que puedan consumir alimento y/o agua. Nunca debe permitirse que un equino cansado o extenuado beba agua fría, ya que puede presentarse un síndrome cólico o un problema de laminitis.

Instalaciones. Los équidos deben tener alojamientos que los protejan del sol, de la lluvia y de vientos fuertes.

Si se mantienen en corrales, debe haber una parte techada, o si el clima es extremoso un cobertizo que los proteja de los vientos y de temperaturas extremas.

Si se alojan individualmente deben tener aproximadamente las siguientes medidas: Caballos y mulas 3.5 x 3.5 metros; altura de 3.70 metros. Las ventanas deben estar a una altura de 2.50 metros del suelo. Las puertas deben tener un ancho de 1.20-1.80 metros y altura de 1.80-2.40 metros, dependiendo del tamaño del animal.

En el caso de burros se deben alojar en cuadras individuales de 3x3 metros cuadrados.

Los pisos deben ser de tezontle o tierra bien apisonada, tener un ligero declive para que no se acumulen los orines y otros líquidos como agua de lluvia. Deben contar con cama limpia y seca que puede ser de aserrín, paja, viruta o los desechos de paja y rastrojo.

Limpieza diaria para que no se acumule estiércol, es muy importante cuando se tengan varios animales en un corral, para el control de parásitos intestinales.

Altura del comedero para granos 70 centímetros del suelo para caballos y mulas, para burros 50-60 centímetros. Los comederos deben ser más angostos en su base y tener el largo suficiente, de acuerdo al número de animales, para colocar el forraje y el grano.

7.4.3. Cerdos. El bienestar animal en la especie porcina es un factor clave por la predisposición de esta especie al estrés. Los cerdos tienen limitaciones para subir pendientes pronunciadas, por lo que en las maniobras de carga y descarga las rampas deben tener la menor pendiente posible.

Se les deberá alojar en corrales que permitan la generación de pequeños grupos donde además se respete la densidad mínima desde los 0.15 metros cuadrados por animal de hasta 10 kilogramos de peso vivo, hasta 1 metro cuadrado por animal de hasta 110 kilogramos, con una iluminación mínima de 40 watts por al menos ocho (8) horas por día, así como proporcionarles ventilación y control de la temperatura de tal modo de mantener un ambiente aireado entre 13 y 21 grados centígrados y un aislamiento acústico que garantice menos de 140 decibeles durante todo el día.

Las cerdas múltiparas no gestantes de entre 135 y 230 Kilogramos necesitan 300 y 350 centímetros cuadrados, en piso de concreto o entre 200 a 300 centímetros cuadrados si el piso es parcial o completamente acanalado.

Los sementales jóvenes y adultos (140 a 230 Kilogramos), dependiendo si el piso es de concreto requieren entre 1000 y 1200 o de 500 a 800 centímetros cuadrados de espacio si es parcial o completamente acanalado.

Los corrales deben tener un bebedero o toma de agua por cada 15 animales y con un flujo adecuado de agua en los bebederos. La altura de los bebederos debe situarse al nivel de la espalda de los cerdos más pequeños, por lo que se recomienda que sean ajustables. Los bebederos deben situarse en contraposición a los comederos para que los cerdos separen adecuadamente las áreas limpias y sucias. En cuanto a los comederos, se recomienda proporcionar una boca de comedero por cada 4 a 5 animales o contar con un comedero que permita un acceso constante al alimento.

Los pisos acanalados permiten una mejor limpieza y una mayor cantidad de cerdos por corral, se recomienda que entre el 30% y el 40% del piso sea acanalado y que los canales se encuentren en la parte donde se localizan los bebederos. Sin embargo, los pisos pueden ser de muchos tipos de material y sólo se recomienda mantenerlos limpios y secos para un mejor bienestar de los animales.

Los bebederos deberán estar a libre disposición con agua limpia y fresca a partir de las dos semanas de edad. El sistema de alimentación deberá garantizar que todos los animales se alimenten al menos una vez al día.

Los cerdos jóvenes en etapa de iniciación requieren entre 3 a 4 litros/día; durante la etapa de crecimiento: 8 a 12 litros/día, en la finalización: 12 a 17 litros/día, cerdas gestantes: 20 a 25 litros/día y sementales y cerdas lactantes: 25 a 30 litros de agua/día.

Se les deberá proporcionar material de cama, como factor de enriquecimiento ambiental que minimiza los conflictos y comportamientos anormales de los animales, además de brindar confort físico, absorbiendo la humedad causada por heces, orina y agua; además de proveerles recreación y aislamiento térmico del piso, principalmente en invierno. En este sentido, proveer de paja suele minimizar los problemas de comportamiento. Los juguetes de goma o cadenas colgadas, como instrumentos de enriquecimiento ambiental junto con la cama, suelen ser efectivos para el bienestar de los animales y prevenir las estereotipias.

7.4.4. Ovinos y caprinos. Los ovinos y caprinos son especies de naturaleza sociable, de fuerte tendencia gregaria, condición que debe aprovecharse para manipularlos y arrearlos en grupo, ya que el movimiento grupal minimiza la generación de estrés.

7.4.4.1. Ovinos. Las paredes de los corrales deben tener una altura suficiente para protegerlos de las corrientes de aire dominantes, pero a la vez permitiendo que se conserven bien ventilados; deben contar con techos que impidan la entrada de lluvia y los pisos, ya sean de tierra o cemento estarán provistos de cama. Los pisos deberán contar con una pendiente de inclinación del 2% al 3% hacia un área de desagüe, para evitar el estancamiento de líquidos, evitando que se produzcan infecciones en las pezuñas. Se requiere un espacio mínimo de 5 metros cuadrados de superficie por animal adulto.

Los corrales deben contar con comederos y bebederos considerando un espacio lineal de 20 a 25 centímetros por animal, de acuerdo a la raza, y se recomienda que los comederos tengan aproximadamente 50 centímetros de altura, 35 centímetros de ancho y 25 centímetros de profundidad. Deben estar contruidos con materiales resistentes, con superficies lisas que permitan su fácil limpieza y desinfección y cuyo diseño no afecte la integridad de los animales.

7.4.4.2. Caprinos. Los alojamientos deben ser adecuados para el número de animales, considerando un aproximado de 2 a 6 metros cuadrados/hembra. Las instalaciones deben estar bien ventiladas, sin corrientes de aire y permitir el correcto drenado de líquidos con una pendiente del piso del 2% al 3% hacia un área de desagüe, deben contar con comederos, considerando una longitud de más o menos 40 centímetros/animal, con una altura de 35 a 40 centímetros, un ancho de 35 centímetros y una profundidad de 25 centímetros. Debe haber bebederos que contengan siempre agua fresca y limpia.

7.4.5. Aves. El alojamiento de las aves y el equipo deben proteger a las aves de las condiciones ambientales, incluidas las temperaturas estacionales típicas y las precipitaciones, así como de animales o aves depredadoras.

Los comederos y bebederos estarán ubicados y ajustados a una altura que sea de fácil acceso para todas las aves y se debe revisar su funcionamiento diariamente.

La sensibilidad a la luz de las aves debe tenerse en cuenta a la hora de su manipulación. Por lo tanto, se sugiere realizar el trabajo en penumbra, cumpliendo con los criterios de manejo silencioso, calmo y con una correcta manipulación de cada animal.

La densidad de carga debe permitir que todas las aves tengan acceso a los comederos y bebederos, y dependerá del peso promedio de las aves, tipo de alojamiento, sistema de ventilación, el equipo de comederos/bebederos, manejo de la cama, y la crianza. La densidad de carga es determinada normalmente con base en el peso promedio y no podrán superar lo siguiente:

Máximo Rango de Peso del Ave	Máxima Densidad de la Población
Abajo de 2.41 kg (4.5 lb) peso vivo	2.95 kg (6.5 lb) por pie cuadrado
2.41 a 2.49 (4.5 a 5.5 lb) peso vivo	3.40 kg (7.5 lb) por pie cuadrado
2.54 a 3.40 kg (5.6 a 7.5 lb) peso vivo	3.85 kg (8.5 lb) por pie cuadrado
Más de 3.40 kg (7.5 lb) peso vivo	4.82 kg (9.0 lb) por pie cuadrado

La temperatura de la caseta debe ser apropiada de acuerdo a la edad de las aves. El siguiente cuadro indica los rangos de temperaturas convenientes en las distintas etapas de crecimiento.

EDAD EN DÍAS	RANGO DE TEMPERATURA °C
1-7	30-33
8-15	28-30
16-21	26-28
22-28	24-26
29-35	22-24
35 en adelante	18-22

La distribución del equipo como los comederos, bebederos y fuentes de calor, deben estar de tal manera que se evite la sobrepoblación en alguna área.

Los bebederos deben limpiarse con la frecuencia necesaria y en caso de exceso de humedad en la cama, esta parte debe ser sacada de la caseta. La altura del equipo debe ajustarse para que tengan acceso al agua y a la dieta de preferencia al nivel del dorso de las aves.

Ventilación. El objetivo de la ventilación es conservar la temperatura dentro de la caseta, manteniendo una circulación de aire suficiente para evitar la acumulación de gases contaminantes y humedad. Una buena ventilación debe proveer de un medio ambiente confortable para las aves.

8. Requisitos específicos

8.1. Para el transporte de las diferentes especies ganaderas que se movilicen a los eventos, se debe cumplir con lo señalado en la NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como en la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

8.2. Los requisitos específicos que deberán de cumplir las especies que ingresen a la instalación, deberán ser los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos que apliquen de acuerdo al objeto de la presente norma, enlistados a continuación.

8.3. Se debe cumplir con el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

8.4. Para bovinos y especies ganaderas se debe cumplir con la NOM-067-ZOO-2007, Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, así como con el Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus spp.* y con el Acuerdo que modifica el similar por que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus spp.* Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*) y Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

8.5. En el caso de aves de corral, se deberá cumplir con el Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.

8.6. En el caso de equinos, se deberá cumplir con el Acuerdo por el que se exenta a los caballos para deporte y espectáculo del certificado zoosanitario de movilización y sus modificaciones.

9. Del ingreso y de la salida de los animales

9.1. El desembarque y embarque de animales, debe realizarse en las áreas correspondientes dentro de las instalaciones que se señalan en la presente regulación.

9.2. El personal oficial o el Médico Veterinario Responsable Autorizado supervisará el arribo y desembarque de los animales en las instalaciones del evento pecuario de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley Federal de Sanidad Animal y el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

9.3. Sólo podrán ingresar al evento los animales clínicamente sanos, libres de ectoparásitos y sin lesiones o evidencia de maltrato a los mismos, lo cual debe ser supervisado por un Médico Veterinario Responsable Autorizado.

9.4. Para el traslado, el ingreso y la salida de los animales del evento, se deben cumplir las disposiciones sanitarias vigentes en materia de movilización animal.

10. Del informe del evento pecuario

10.1. El Médico Veterinario Responsable Autorizado vigilará el cumplimiento de la presente norma durante el evento y presentará un informe ante la Secretaría a través de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, para su revisión y emisión de observaciones, en su caso.

10.2. El informe se presentará como escrito libre y deberá incluir lo siguiente:

10.2.1. Lugar y fecha de presentación del informe;

10.2.2. El nombre y la duración del evento pecuario;

10.2.3. La ubicación de las instalaciones donde se realizó el evento pecuario;

10.2.4. El número de animales, por especie, que fueron rechazados, señalando el motivo de rechazo;

10.2.5. El listado de los propietarios de los animales que ingresaron al evento;

10.2.6. Señalar las eventualidades (animales heridos, enfermos y muertos) que se presentaron, por día, durante el evento, así como el manejo, tratamiento o la disposición sanitaria de los mismos;

10.2.7. Animales que egresaron de las instalaciones del evento pecuario, por día y por especie;

10.2.8. El informe deberá presentarse en papel membretado con los datos del Médico Veterinario Responsable Autorizado y estar debidamente firmado y sellado;

10.2.9. Señalar, en su caso, su participación en el control de situaciones de emergencia de salud animal, presentados durante el evento, así como en las investigaciones epidemiológicas que se hubieran llevado a cabo;

10.2.10. Agregar comentarios generales sobre el desarrollo del evento, y

10.2.11. Incluir fotografías que avalen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma.

10.3. El informe deberá ser entregado en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la conclusión evento.

10.4. En caso de incumplimiento de entrega del citado informe, se le prevendrá para que en el término de cinco días hábiles lo presente, en caso contrario, se hará acreedor a la suspensión de su autorización.

11. Evaluación de la conformidad

11.1. La Secretaría a través del SENASICA o los Órganos de Coadyuvancia que determine, podrán verificar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de la presente Norma y demás disposiciones en la materia, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

11.2. El procedimiento aplicable, con fines de certificación del establecimiento, será el siguiente:

11.2.1. Se constatará físicamente que las instalaciones se ajusten a lo señalado en el apartado 5 de la presente Norma y registrarse en el dictamen de verificación;

11.2.2. Constatar que se cuente con la documentación prevista en el apartado 6 de la presente Norma, lo cual deberá quedar asentado en el dictamen de verificación;

11.2.3. En caso de no cumplir con las especificaciones técnicas antes señaladas, se le determinará como una no conformidad debiendo corregir dicha situación en un plazo máximo de 5 días hábiles, en caso de cumplir se le otorgará un certificado correspondiente, para obtener la autorización del establecimiento, y

11.2.4. Los procedimientos aplicables subsecuentes serán responsabilidad del propietario o poseedor y del Médico Veterinario Responsable Autorizado.

12. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

13. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna Norma internacional, al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

14.1. Ley Federal de Sanidad Animal. Publicada el 25 de julio de 2007, y su última reforma publicada el 7 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

14.2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada el 1o. de julio de 1992, y su última reforma publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

14.3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicada el 4 de agosto de 1994, y su última reforma publicada el 02 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

14.4. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.

14.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Diario Oficial de la Federación. 25 de abril de 2012.

14.6. Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad, y Calidad Agroalimentaria. Diario Oficial de la Federación. 21 de julio de 2016.

14.7. Manual de Bienestar Animal. Un enfoque práctico para el buen manejo de especies domésticas durante su tenencia, producción, concentración, transporte y faena, Versión 1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), Buenos Aires, Argentina, 2015.

14.8. Estándares Regionales de Bienestar Bovino durante el transporte y matanza. Coordinación Regional de Inocuidad de Alimentos -Programa Regional de Bienestar Animal- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. San Salvador, El Salvador, C.A. Marzo 2014

15. Disposiciones transitorias

PRIMERO. Esta Norma entrará en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-045-SAG/ZOO-2018, Especificaciones zoosanitarias para la realización de ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

TERCERO. Hasta en tanto no entre en vigor la presente modificación, seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1996.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Protección Zoosanitaria para que se emitan comentarios durante los siguientes 60 días posteriores al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 15 de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García**.- Rúbrica.

